

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Noviembre)

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 49

Sección de Fomento.—Exposición Universal de Chicago.

En virtud de lo dispuesto por la Comisión general, se advierte á los particulares que deseen presentar objetos ó productos en la Exposición Universal de Chicago, que el plazo concedido para solicitar la inscripción como expositores y para entregar los productos se ha ampliado, como única prórroga que es posible conceder, hasta el 31 de Diciembre próximo venidero.

La inscripción y entrega de los productos ú objetos se debe hacer en la Comisión provincial encargada de este servicio, que funciona bajo mi presidencia, la cual facilitará á los que lo soliciten toda clase de noticias, impresos, instrucciones y datos al efecto necesarios.

En interés de los mismos expositores, les llamo la atención sobre lo dispuesto en los artículos 4.º y 7.º Instrucción de 1.º de Agosto próximo pasado, cuyo extracto es como sigue:

«Art. 4.º La Comisión provincial, previa la calificación de los productos, con arreglo á lo dispuesto en la circular núm. 1 de la Comisión general, resolverá de plano sobre la admisión ó no admisión de los mismos, y, en caso afirmativo, determinará también si pueden ó no formar parte de la Colección oficial de la provincia.

Si los productos son admitidos y si los considera dignos de formar parte de la Colección oficial, se dará cuenta de esta circunstancia al expositor para que éste opte por pertenecer á dicha agrupación, obteniendo con ello las ventajas que se determinan en el art. 7.º, ó por figurar como expositor particular. En uno y otro caso se formalizará la cédula de inscripción correspondiente, extendiéndose por triplicado. Uno de los ejemplares quedará en poder del interesado y otro en el de la Comisión provincial. El tercer ejemplar se remitirá por la Comisión indicada á la general el mismo día en que se formalice.

Art. 7.º Las Comisiones provinciales facilitarán á los expositores para su cumplimiento en la parte que les corresponda un ejemplar de la presente Instrucción y otro del Reglamento de Aduanas y Tarifas de transportes de los Estados Unidos.

Para la remisión á Chicago de los productos correspondientes á las Colecciones oficiales de las provincias, se dictarán oportunamente las reglas necesarias para el caso, gozando como subvención los expositores que las constituyan el transporte franco de ida y vuelta á Chicago de los productos, así como el despacho propio de todas las formalidades de Aduanas nacionales y extranjeras.

Respecto á los productos de los expositores que no figuren en dichas Colecciones oficiales de las provincias, queda entendido que los gastos de transporte correrán de su cuenta y cargo hasta que entreguen los bultos ó cajas en Chicago al Delegado general de España, si bien se les despacharán éstos gratuitamente en las Aduanas por los agentes oficiales que el Gobierno nombrará al efecto en los puertos de la Península y de Nueva York, así como en Chicago, tanto á la ida como á la vuelta.

No se exigirá cantidad alguna por el espacio ó terreno que se conceda á los expositores.»

Guadalajara 11 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,
JUAN A. MARTIN Y SANCHEZ.

Núm. 50.

No habiendo aceptado en la primera subasta los ganaderos de Aleas los pastos sobrantes para 30 cabezas de ganado vacuno, por el tipo de 135 pesetas, se anuncia otra segunda subasta bajo el mismo tipo y condiciones que en la primera, para el día 30 del mes actual, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial de la expresada villa.

Guadalajara 5 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,

JUAN A. MARTIN Y SANCHEZ.

Núm. 51.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los pastos del monte núm. 102 del Catálogo, sito en término municipal de Villanueva de Alcorón, se celebrará otra segunda el día 30 del actual, en las Casas Consistoriales de dicho pueblo, á las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, bajo el tipo de 140 pesetas, por 120 cabezas de ganado lanar y 10 de cabrío.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,

JUAN A. MARTIN Y SANCHEZ.

Núm. 52

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta para el aprovechamiento de pastos del monte Pinar de Selas, para 300 cabezas de ganado lanar y 20 de cabrío, se anuncia la segunda subasta para el día 30 del corriente mes, á las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales del citado pueblo, bajo el tipo de 180 pesetas y demás condiciones que se tendrán presentes en el acto.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,

JUAN A. MARTIN Y SANCHEZ.

Núm. 53

Celebrada sin efecto por falta de licitadores la primera subasta de los pastos de la dehesa de los propios de Padilla de Hita, concedidos en el plan forestal, para 800 reses lanares, por tipo de 600 pesetas, se anuncia otra segunda subasta, que tendrá lugar el día 2 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, en la Casa Consistorial de dicha villa, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que ha servido en la anterior.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,

JUAN A. MARTIN Y SANCHEZ.

Núm. 54.

No habiéndose presentado proposiciones en la subasta de arrendamiento de la caza del monte Tajada, de los propios de Hita, celebrada en el día de ayer, se anuncia otra, que tendrá lugar ante dicho Ayuntamiento, el día 6 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, bajo el tipo de 2.450 pesetas anuales por 6 años, y demás condiciones que estarán de manifiesto.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,

JUAN A. MARTIN Y SANCHEZ.

Núm. 55

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta de los pastos sobrantes en la dehesa boyal titulada Valastro, perteneciente á los propios de Azañon, se anuncia otra segunda que tendrá lugar el día 10 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, en el local que ocupa el Ayuntamiento, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,

JUAN A. MARTIN Y SANCHEZ.

Núm. 56.

No habiendo tenido efecto por falta de licitador la primera subasta de los pastos de la dehesa de las Cabras, perteneciente á los propios de Azañon, se anuncia otra segunda para el día 10 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala de sesiones del Ayuntamiento, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,

JUAN A. MARTIN Y SANCHEZ.

Núm. 57.

El día 8 de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Galve la primera subasta de 500 pinos de la clase de cábríos, que habrán de cortarse en el monte de los propios del mismo pueblo, número 15 del Catálogo, bajo el tipo de 150 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,

JUAN A. MARTIN Y SANCHEZ.

Núm. 58

Celebrada sin efecto la primera subasta de los puestos del agregado Escalera concedidos en el plan forestal vigente, de los montes Puntal y Pinarejo y Rocha de Bullones y otro, se anuncia la segunda subasta para el día 26 del actual mes, á las doce de su mañana, en la Sala de sesiones de Valhermoso, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,

JUAN A. MARTIN Y SANCHEZ.

Núm. 59.

A pesar de haberse celebrado la primera subasta de los pastos sobrantes en el monte Pinar de Alocén de los concedidos en la misma por el plan forestal vigente, resultan pastos sobrantes para 100 cabezas lanares, los cuales se sacan á subasta bajo el tipo de 75 pesetas y condiciones establecidas en el plan forestal vigente y las económicas puestas por el Ayuntamiento, que estarán de manifiesto hasta el acto del remate, que tendrá lugar el 30 del actual.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,

JUAN A. MARTIN Y SANCHEZ.

Núm. 60.

Por falta de licitadores en la primera subasta celebrada para la adjudicación de los pastos sobrantes en el monte Rebollar de los propios de Valdealmendras, se anuncia la segunda que bajo el mismo tipo de 105 pesetas y demás condiciones que sirvieron para la anterior, ha de celebrarse el día 26 del mes actual, ante el Ayuntamiento de Torrevaldealmendras, á las doce del día y en la Sala Consistorial.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,
JUAN A. MARTÍN Y SÁNCHEZ

Comision provincial de Guadalajara.

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Noviembre, los días 10, 17, 18, 19, 28, 29 y 30, dando principio á las once de la mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Guadalajara 11 de Noviembre de 1892.—El Vicepresidente, Bernardino Rebollo. —3422

Delegación de Hacienda de la provincia.

CONSUMOS

A los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

IMPORTANTE.

En el día de ayer terminó el plazo que la Administración de Impuestos y Propiedades fijó á los Municipios en su circular de 3 del corriente mes, para que ingresaran en Arcas del Tesoro el importe del segundo trimestre de Consumos del ejercicio actual, y lo correspondiente á las décimas partes de los débitos que por dicho concepto resultan á los mismos hasta el presupuesto de 84-85.

Con esta fecha, la citada dependencia provincial pasa á mis manos la relación de las Corporaciones morosas y las certificaciones de descubiertos, proponiendo el correspondiente apremio; pero mi Autoridad, consecuente siempre con la costumbre establecida en anteriores períodos trimestrales, antes de irrogar á los pueblos los perjuicios que llevan consigo toda ejecución, previene á los Sres. Alcaldes que tienen en descubierto el citado pago y les invita á que realicen sin excusa alguna para el 23 del presente mes los débitos de referencia, debiendo estar en la inteligencia de que al siguiente día ó sea el 24, acordaré los apremios para que, sin demora, se incoe el procedimiento de Instrucción.

Esta Delegación espera que los Ayuntamientos estimarán en cuanto vale esta moratoria que se les concede para las mayores facilidades en el pago expresado, la que sabrán aprovechar para cumplir como deben con esta Delegación que les guarda cuantas deferencias son compatibles con sus deberes y sagrados compromisos en el pago

de sus obligaciones mensuales, á las que necesito atender con los recursos de la recaudación al terminar el mes actual.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien.

—3426

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Sección de Propiedades.

Circulares.

Por virtud del Real decreto de 9 de Junio de 1891, quedaron exclusivamente reservados á todos los Ayuntamientos los servicios de alquiler de pesas y medidas y almotacenia y repeso, sobre los cuales se halla autorizada la imposición de arbitrios por la regla 2.^a, art. 137 de la ley Municipal vigente; y encomendada á esta Dependencia por Real orden circular de 19 de Octubre del mismo año la exacción del 10 por 100 que corresponde al Estado sobre los productos líquidos que se obtengan del arrendamiento ó alquiler del referido servicio, prevengo á los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, que en término de ocho días, á contar de la publicación de la presente circular, remitan la certificación del acta de subasta que haya tenido lugar por dicho concepto, ya sea positiva ó negativa, debiendo en su consecuencia, los que se hallen comprendidos en el primer caso, realizar el ingreso de la cantidad líquida que corresponda; en la inteligencia que, no estando dispuesta esta Administración á tolerar la falta de cumplimiento del servicio de referencia, adoptará, trascurrido que sea el plazo que se fija, las medidas coercitivas contra los señores Alcaldes que resulten morosos.

Guadalajara 11 de Noviembre de 1892.—El Administrador, Emiliano Cid.

Hallándose los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan en descubierto para con la Hacienda pública por la falta de ingreso en Arcas del Tesoro del importe del 10 por 100 correspondiente al arrendamiento ó alquiler de pesas y medidas y almotacenia llevado á cabo por los mismos para el actual año económico de 1892-93, según la oportuna subasta que de dicho servicio se ha verificado, de conformidad á lo preceptuado por la Real orden de 19 de Octubre de 1891; esta Administración hace presente á los que se encuentran en descubierto por dicho servicio, que si dentro del término de ocho días, á contar de la fecha de esta circular, no hacen efectivos los ingresos correspondientes, se propondrá al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, se proceda por la vía de apremio contra los Ayuntamientos que por su morosidad dejen de hacer efectiva la cantidad que adeuden dentro del término señalado.

Albalate de Zorita.	Escariche.
Alique.	Fontanar.
Armuña.	Fuentelaencina.
Azañón.	Fuentelahiguera.
Azuqueca.	Gárgoles de Abajo.
Casar de Talamanca.	Horche.
Casasana.	Huetos.
Chiloeches.	Inviernas.

Mantiel. Ramanones.
 Maranchón. Ruguilla.
 Mazuecos. Sayatón.
 Mondéjar. Tendilla.
 Peñalver. Uceda.
 Quer. Valdeconcha.
 Romancos. Valfermoso de Tajuña.

Guadalajara 11 de Noviembre de 1892.—El Administrador, Emiliano Cid.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

CIRCULAR

Con verdadero disgusto observa esta Administración la falta de celo por parte de algunos Ayuntamientos de la provincia en el cumplimiento de los servicios que por la misma se les encomienda, como es el de no haber remitido en tiempo hábil las certificaciones de los pagos realizados durante el primer trimestre del ejercicio económico actual, para el ingreso del impuesto del 1 por 100, que determina el art. 12, párrafo 3.º de la Instrucción provisional; en su virtud, la oficina de mi cargo encarece á los Ayuntamientos morosos que en el más breve plazo posible y sin dar lugar á nuevo recuerdo, remitan el documento que nos ocupa, pues de no verificarlo les parará el perjuicio á que se hicieren acreedores. Asimismo se hace saber á los que ya lo han cumplido, que pueden desde luego presentarse en esta Administración á verificar el ingreso referido.

Guadalajara 11 de Noviembre de 1892.—El Administrador, Joaquín Gállego.

Edicto.

Ignorándose el domicilio y paradero de D. Ramón de Garreta, registrador de varias minas en esta provincia, por el presente edicto y plazo de cinco días desde su inserción en el presente periódico oficial, se cita y emplaza á dicho contribuyente, y caso de haber fallecido á sus herederos, para que ingresen la suma de 273'61 pesetas en que se halla en descubierto con la Hacienda pública por el concepto de Cánon de superficie; trascurrido el cual sin efectuarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Guadalajara 11 de Noviembre de 1892.—El Administrador, Joaquín Gállego.

COMISIÓN DE ESTADISTICA Y REQUISICIÓN MILITAR

DE GUADALAJARA.—NÚMERO 7.

Con el fin de cumplimentar este Cuerpo cuanto dispone el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en su Real orden circular de 18 de Octubre próximo pasado (Colección legislativa núm. 346), los Alcaldes de la provincia remitirán con exactitud á esta Comisión lo antes posible, la reseña del ganado que exista en sus pueblos respectivos con sujeción al formulario adjunto.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1892.—El Teniente Coronel Jefe de la misma, Antonio de la Riva.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

DE SILLA		DE TIRO		DE CARGA		RESEÑA		ESTADO DE SERVICIO					Observaciones.		
Enteros.	Castrados.	Enteros.	Castrados.	Mulos ó mulas.	Ganado vacuno en yugo.	Mulos ó mulas.	Caballerías menores.	Potros y caballos sin domar.	Edad.	Alzada.	Útiles.	Útiles condicionales.		Inútiles temporalmente.	Inútiles definitivos.
(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)			(2)	(3)	(4)	(5)	

NOTA 1.ª En las casillas señaladas con el núm. (1) se pondrán según su encabzamiento el ganado numérico.
 Id. 2.ª En la señalada con el núm. (2) se clasificará el ganado con una P si la utilidad es perfecta, con B si es buena y con A si es admisible.
 Id. 3.ª En la núm. (3) se espresará *falta de alzada* los caballos y mulos ó mulas que cumplido los cuatro y des años respectivamente, no alcancen las alzadas de 1'46 milímetros y 1'40, sin que la diferencia no sea mayor de 5 centímetros y no presenten otra causa de inutilidad.
 Id. 4.ª En la núm. (4) se espresará la inutilidad curable y el ganado que no tenga la edad indicada en la nota anterior y no sea inútil por otro concepto, los caballos y mulos ó mulas que padezcan enfermedad curable y el ganado sin domar.
 Id. 5.ª Todos los caballos y mulos ó mulas no comprendidos en las notas 2.ª, 3.ª y 4.ª, serán incluidos en la casilla núm. (5) espresando con claridad la causa de la inutilidad.
 Id. 6.ª Se prescindirá de la alzada en el ganado vacuno.
 Id. 7.ª Se hace presente á las Autoridades que una vez remitida á esta Comisión la reseña del ganado que haya en la localidad, se dignen dar conocimiento á la misma en tiempo oportuno de cuantas alteraciones haya en aquellos para proceder al alta y baja ó estado de servicio.
 Id. 8.ª Se suplica á los Alcaldes que en el adjunto formulario incluyan el ganado de los pueblos que por su reducido vecindario tengan agregados.
 Guadalajara 8 de Noviembre de 1892.—El Teniente Coronel Jefe de la Comisión de Estadística, Antonio de la Riva.

ESTADO del precio medio que han tenido en los mercados de esta provincia los productos agrícolas y artículos de consumo durante el citado mes, según los datos adquiridos de las autoridades de las cabezas de partido de la misma.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Atienza.....	18 92	9 91	11 26	»	» 56	» 25	1 03	» 68	» 30	» 17	» 01	» 01	» 01	» 01
Brihuega.....	18 02	9 91	13 51	»	» 65	» 08	» 80	» 54	» 12	» 85	» 03	» 03	» 03	» 03
Cifuentes.....	18 »	10 »	13 »	»	» 60	» 20	» 84	» 84	» 20	» 42	» 04	» 04	» 04	» 04
Cogolludo.....	18 02	8 11	9 91	»	» 70	» 15	» 90	» 60	» 15	» 75	» 05	» 05	» 05	» 05
Guadalajara.....	21 <	10 »	11 71	»	» 61	» 27	» 10	» 87	» 40	» 2	» 04	» 04	» 04	» 04
Molina.....	20 50	13 25	13 75	»	» 45	» 25	» 76	» 1	» 50	» 17	» 02	» 02	» 02	» 02
Pastrana.....	19 13	8 20	13 51	»	» 60	» 20	» 90	» 50	» 25	» 17	» 05	» 05	» 05	» 05
Sacedón.....	19 »	8 25	14 50	»	» 50	» 12	» 90	» 50	» 20	» 2	» 03	» 03	» 03	» 03
Sigüenza.....	19 35	10 45	12 90	»	» 60	» 28	» 12	» 80	» 40	» 20	» 03	» 03	» 03	» 03
Precio medio general en la provincia.....	18 99	8 96	12 80	»	» 59	» 30	» 96	» 69	» 26	» 99	» 03	» 03	» 03	» 03

HECTOLITRO	LOCALIDAD.	
	Pesetas.	Céntimos.
TRIGO.....	Precio máximo..	Guadalajara.
	Idem mínimo..	Cifuentes.
CEBADA....	Precio máximo..	Molina.
	Idem mínimo..	Cogolludo.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1892.—El Administrador de Contribuciones, P. O. Vicente Ardila.

Ayuntamientos constitucionales.

TRILLO.

La recaudación de la contribución territorial é industrial de este distrito municipal y los recargos municipales sobre las mismas, correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico de 1892 á 93, tendrá lugar en esta localidad en los días 16, 17 y 18 del presente mes, de las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde, en la casa del Sr. Alcalde de esta villa, como Recaudador nombrado por el Ayuntamiento para la cobranza voluntaria.

Lo que se anuncia por pregones y anuncios y en el periódico oficial de esta provincia, para conocimiento de todos los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros, según está mandado.

Trillo 13 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Cenón Batanero. —3432

GUALDA.

En los días 15, 16 y 17 del mes actual, y hora de nueve de la mañana á tres de la tarde, estará abierta la recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial de este distrito, correspondiente al segundo trimestre, en la Casa Consistorial de la misma, cuya recaudación ha sido encargada al Ayuntamiento, y por delegación de éste lo realizará el Concejal D. Pedro Antón Cuenca.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes de este distrito tanto vecinos como hacendados forasteros.

Gualda 12 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Pedro la Roja. —3433

LA PUERTA.

La recaudación de la contribución territorial é industrial del segundo trimestre del corriente año, cuya cobranza está á cargo de este Ayuntamiento, estará abierta en los días 24, 25 y 26 del actual en la Sala Consistorial, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

La Puerta 12 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Víctor Saúca. —3434

EL CASAR DE TALAMANCA.

Hallándose depositada en esta Alcaldía desde hace ocho días una burra cerrada, pelo rucio, alzada regular, desherrada de las cuatro extremidades, sin cabezada y sin aparejo, se anuncia para que su dueño pueda recogerla, previas las formalidades correspondientes.

El Casar de Talamanca 9 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Angel Sacristán. —3417

TORRECUADRADILLA.

En los días 20, 21 y 22 del mes actual, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde y en la Sala Consistorial, se hallará abierta la recaudación de las cuotas municipales, correspondientes al segundo trimestre y semestre, así como las anuales del ejercicio corriente é impuestos sobre la contribución territorial.

Asimismo y en dichos días, se hallará también abierta en dicha Casa Consistorial la recaudación de las cuotas de contribución territorial, correspondientes á dicho segundo trimestre, encargada por el Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia á este Ayuntamiento

Lo que se anuncia, para conocimiento de los contri-

buyentes, á los efectos de la instrucción de apremios. Torrecuadrilla 8 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Sinforiano Moreno.—P. O.—Esteban Escribano, Secretario. —3415

OLMEDA DE COBETA.

Habiendo terminado el plazo para la admisión de solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento el día 10 del actual, y presentada que fué la de D. Mariano Muela, vecino de Cobeta, he tenido á bien nombrar á dicho señor, Secretario en propiedad del mencionado Ayuntamiento, por reunir las condiciones que prescribe el art. 123 de la ley municipal.

Lo que se hace presente en este anuncio por medio del periódico oficial de la provincia, para conocimiento de los interesados.

Olmeda de Cobeta 10 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Alejo Dominguez.—El Secretario, Mariano Muela. —3416

ABANADES.

Hallándose á cargo de este Ayuntamiento la recaudación voluntaria de contribución territorial é industrial del segundo trimestre, correspondiente al actual año económico de 1892 al 93, tendrá efecto en este pueblo los días 22, 23 y 24 del corriente mes, desde las nueve de la mañana hasta las tres de su tarde.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros, á los efectos de la instrucción de apremio.

Abanades 10 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Leonardo Salmerón. —3420

AUÑÓN.

En los días 20, 21 y 22 del presente, tendrá lugar en las Casas consistoriales de la misma la cobranza de los recargos municipales del primero y segundo trimestre, impuestos sobre la contribución territorial y subsidio de este año.

Lo que se hace saber por medio del presente para que no aleguen ignorancia, tanto los vecinos de esta villa, como terratenientes forasteros.

Auñón 10 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, José Lopez. —3421

JUZGADO DE INSTRUCCION DE PASTRANA

D. Eladio Arnaiz, Juez de instrucción del partido de Pastrana.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Marcos Bueno Díaz y Benito Bueno Lozano, vecinos de Valdeconcha, en causa por amenazas, se sacan á pública subasta los bienes que les fueron embargados, y que tasados son los siguientes:

Bienes de Marcos Bueno

Cuatro bancos de nogal con respaldo, en buen uso, á 2 pesetas cada uno, 8 pesetas.

Una mesa pequeña de la misma madera, en 3 id.

Una tierra en término de Valdeconcha, de haber cuatro fanegas, en la Fuente Novia; linda al S. herederos de Francisco Díaz, P. camino y N. senda y yermos, en 116 id.

Otra en el mismo término y barranco del Val, de haber 3 fanegas; linda S. D. Félix Bronchalo, M. monte Pinar y N. yermo, en 175 id.

Otra en el Carbonero, de haber 1 fanega y 6 celemines; S. monte Pinar, M. Agustin Bueno, P. Hormaza y N. Martin Alcocer, en 50 id.

Otra en el barranco del Val, en la humbría, de una fanega; linda S. barranco, M. monte Pinar y P. Agustin Bueno, en 35 id.

Otra en los Pozuelos, de 1 fanega y 6 celemines, en dos suertes; linda S. José Lozano y por los demás aires Agustin Bueno, en 125 id.

Otra en la Romera, de 1 fanega y 3 celemines; linda S. camino, M. Rufina Aguilar, en 40 id.

Otra en los Barcones, de 2 fanegas; linda S. Rufina Aguilar, M. Sebastián Perez, P. Evaristo Hernandez y N. Agustin Bueno, en 47 id.

Otra en la Fuente de los Pastores, de 2 fanegas; linda S. Victoriano Conchuela, P. Rufino Gil Mayor y N. Cecilio Serrano, en 62 id.

Otra en Valdemoratilla; de 1 fanega; linda S. Julián Díaz, M. pared, P. lindaz y N. camino de Moratilla, en 80 id.

Total, 741 pesetas.

Bienes de Benito Bueno.

Una tierra en término de Valdeconcha, en Valdejunchar, de ocho celemines; linda S. camino de Moratilla, P. lindaz, N. Juan Picazo, en 40 pesetas.

Otra en las Puertes, de 3 celemines; linda S. camino, P. rio, M. Felix Bronchalo y N. Santiago Gomez, en 30 id.

Otra en la Fuentenoria, de 2 fanegas; linda S. Agustina Díaz, P. Petra Díaz y N. senda, en 70 id.

Un olivar en la subida del Juez, de media yunta; linda S. camino, P. Gregorio Artero y N. Francisco Picazo; tiene 75 olivos, en 125 id.

Otro olivar, con 53 olivos, en el Guijar; linda S. yermos, P. herederos de Pedro Bronchalo y M. Bernardino Díaz, en 70 id.

Otro olivar de 12 olivos, en 2 celemines de tierra; linda por todos aires yermos, en 20 id.

Otro en el Carrascal, de 43 olivos, en una fanega de tierra; linda S. Faustino Palomo, P. Juan de Dios Lozano y N. senda, en 76 id.

Otra en la Fuente de la Solana, de media obrada, con ocho olivos; linda S. la Fuente, M. D. Bruno Catalais, M. senda y N. yermos, en 15 id.

Otro en dicho sitio, debajo del camino de la Solana, de 29 olivos, en 6 celemines de tierra; linda S. D. Cipriano Vazquez, P. Juan de Dios Lozano y N. senda, en 60 id.

21 fanegas de trigo de buena calidad, en 231 id.

6 de id. de mediana calidad, en 60 id., cuyo trigo procede del fruto pendiente que tenían las tierras embargadas al Marcos.

Quien quisiere hacer postura á los referidos bienes, acudirá á la Sala-Audiencia de este Juzgado el día 30 del corriente, de once á doce de su mañana, que es el señalado para el remate y le será admitida la que hiciere, siendo arreglada á derecho. Se advierte que para tomar parte debe consignarse previamente en la Escribanía el 10 por 100 de la tasación, y que no hay títulos de propiedad, cuyo defecto no se obliga el Juzgado á subsanar.

Dado en Pastrana á 8 de Noviembre de 1892.—Eladio Arnaiz.—El Actuario, José A. Cuadrado.—3393

Juzgados municipales

LAS INVIERNAS.

Don Antonio Contenentes, Juez municipal de esta villa de Las Inviernas.

Por el presente hago saber: Que por D. Santiago del Olmo Momblona, de esta vecindad, casado, mayor de edad y de profesión Secretario de Ayuntamiento, con fecha 6 del actual se presentó en este Juzgado un

escrito en reclamación de 121 pesetas, tres fanegas y siete celemines de trigo puro, que por documento prueba les son en deber Bibiano Butierrez, juntamente con su esposa Filomena Hierro, vecinos de Torremocha del Campo; y en su vista, ignorándose el paradero de los referidos sujetos y á petición del acreedor, se mandó en el día 7 del que cursa despacho al Juzgado de dicho Torremocha del Campo, acordando que al creerlo así aquella autoridad procedente en justicia, se procediese á practicar el embargo preventivo de los bienes de los referidos deudores hasta cubrir principal y costas causadas y que se causen, consistiendo aquél en las fincas siguientes:

Una paridera en la Dehesa, término de Torremocha del Campo.

Una finca rústica en dicho término y camino del prado.

Otra en dicho sitio; y linda al Saliente la Madre, Mediodía José Paniagua, Poniente Valentin Vigil y Norte cipotero y otra en las Lastras de Concejo.

Por tanto, y cumpliendo lo prevenido en el artículo 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, se les requiere ante este Juzgado ó al de igual clase del pueblo de Torremocha del Campo, á los deudores Bibiano Butierrez y su esposa Filomena Hierro, ó en su caso persona que le represente, en el término de nueve dias, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que puedan hacer uso del derecho de que se crean asistidos, y de no verificarlo se procederá sin otro aviso á la ejecución conforme previenen los artículos 1.461 y siguientes de la referida ley.

Con lo cual suplico que por el Juzgado municipal de Torremocha del Campo se dé al presente la publicidad necesaria, para que llegue á conocimiento de todas las personas á que pueda interesar esta diligencia, haciendo este Juzgado lo propio en casos análogos.

Las Inviernas 8 de Noviembre de 1892.—Antonio Contenentes. —3411

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Junta de los Colegios universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición una Beca para la facultad de Teología; cuatro para la de Filosofía y Letras; dos para la de Derecho, y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 2 de Enero próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposici3n se requieren las condiciones siguientes:

1.^a Ser espa1ol, hijo leg3timo, cat3lico y de buena conducta moral y religiosa.

2.^a Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la secci3n á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda ense1anza. A los aspirantes á las becas de Teolog3a que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposici3n serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda ense1anza, correspondientes á la secci3n respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda ense1anza, que será el mismo para todos los opositores de la secci3n; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducci3n de lat3n para los opositores en la secci3n de Letras, y en la resoluci3n de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formaci3n de programas, duraci3n de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreci3n del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucci3n en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobaci3n ó reprobaci3n de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada secci3n una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relaci3n con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesi3n de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesi3n de las becas de los Colegios Mayores es condici3n precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesi3n.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.^o El de disfrutar la pensi3n asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeci3n á lo que se prescribe en el art. 7.^o

2.^o El de que se les costee por la Instituci3n el títu-

lo de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedici3n y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de sobresaliente, hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.^o El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma franc3s y de otra lengua viva.

4.^o El de que se les costee por la Instituci3n el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.^o El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duraci3n no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir, para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios, serán:

1.^a Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.^a Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicaci3n y aprovechamiento.

3.^a Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.^a Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada periodo.

5.^a Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieron.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca, presentarán en la Secretar3a de la Instituci3n, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera, acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretar3a de la Instituci3n, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 12 de Noviembre de 1892.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Salvador Cuesta. —3425

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

El que suscribe, Secretario del Ayuntamiento de Humanes, necesita una persona, por espacio de un mes, entendida en contabilidad municipal y P3sitos, previo el estipendio que conviniere.

Humanes 12 de Noviembre de 1892.—Mariano Zurita Ramírez.

VENTA DE CAL

superior, en el monte de Guadalajara y su cuartel de Valfrío.—El Administrador, Felipe Lamparero.

IMPRESA Y ENCUADERNACI3N PROVINCIAL.